

ESTATUTOS

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTICULO 1. Razón social. La fundación se denominará: **PFU – Peerkals Foundation**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 2. Objeto Social: La fundación tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades:

a) Promover, incentivar y facilitar programas de formación y capacitación en tecnologías de la información, a través de entidades terceras debidamente autorizadas para ofrecer educación no formal, dirigidos tanto a jóvenes como a la población en general de las zonas aledañas, con el fin de fomentar la inclusión digital, mejorar las competencias tecnológicas y facilitar el acceso a oportunidades laborales, académicas y de emprendimiento en el entorno digital.

b) Gestionar, coordinar y apoyar el desarrollo y fabricación de soluciones tecnológicas y productos de software a través de alianzas con terceros especializados, orientados a responder de manera eficiente a las necesidades del sector empresarial, fortaleciendo su transformación digital, competitividad y crecimiento.

c) Establecer convenios estratégicos con instituciones de educación superior y otras entidades formadoras, que promuevan la inclusión académica de los jóvenes, facilitando el acceso a programas universitarios, la homologación de conocimientos adquiridos y el fortalecimiento de sus perfiles profesionales, con el fin de mejorar sus oportunidades laborales y académicas a nivel nacional e internacional.

d) Promover la comercialización y alquiler de equipos de cómputo, dispositivos electrónicos y soluciones tecnológicas a través de terceros especializados, como una fuente de ingresos que contribuya a la sostenibilidad financiera de la fundación y permita continuar desarrollando sus programas sociales y educativos.

e) Establecer acuerdos y convenios con proveedores de software y servicios tecnológicos para la distribución, promoción y comercialización de licencias mediante terceros, generando ingresos que apalanquen la sostenibilidad de la fundación y fortalezcan su capacidad de continuar impactando positivamente a la comunidad.

La fundación para el cumplimiento de su objeto social podrá:

1. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
2. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
3. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la fundación.
4. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
5. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
6. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la fundación.
7. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la fundación civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

ARTÍCULO 3. Domicilio. El domicilio principal de la entidad es el municipio de Barranquilla (Atlántico) – CRA 47 # 84 – 200: pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTICULO 4. Término de duración. La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTICULO 5. Patrimonio. El patrimonio de la fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

La fundación iniciará funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de TRES MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$ 3,000,000.00), los

cuales fueron aportados así: (muebles y enseres = \$ 1,000,000.00, equipos de cómputo = \$ 2,000,000.00. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTICULO 6. Origen de los Fondos. Los Fondos de la fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTICULO 7. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 8. Del Presupuesto. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la fundación será presentado por la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes

ARTÍCULO 9. Aportes de la fundación. El aporte mensual de sostenimiento de la fundación será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 10. Cuotas Extraordinarias. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 11. De la conservación y manejo de los bienes y fondos. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del representante legal y

para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. las primas correspondientes serán pagadas por la fundación.

Los fondos de la fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO III LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. Asociados. Son las personas naturales y jurídicas que sean admitidas por la Junta Directiva como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 13. Derechos: Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la fundación conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la fundación, previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la fundación.
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- g) Retirarse voluntariamente de la fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- h) Proponer reformas de estatutos.

ARTÍCULO 14. Deberes. Son deberes de los asociados en general:

- a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la fundación.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- d) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- e) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- f) Comprometerse con los principios y fundamentos de la fundación.
- g) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- h) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.

- i) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. Prohibiciones. Son prohibiciones en general de los asociados en general:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

CAPÍTULO IV Órganos Sociales

ARTÍCULO 16. Órganos de la Fundación. La Fundación tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General, un órgano de administración denominado Junta Directiva, un órgano de representación denominado Representante Legal y un órgano de control denominado Revisoría Fiscal. Cada uno de estos órganos ejercerá las atribuciones, funciones y facultadas que le confieren los presentes estatutos y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. Asamblea General. La Asamblea General la integran los Asociados de la Fundación que figuren en el libro de registro de Asociados, con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías, y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por un presidente y un secretario que serán elegidos por la Asamblea General para la respectiva reunión y serán quienes firmarán el Acta correspondiente una vez sea aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 18. Participación por medio de apoderado: Los Asociados podrán participar en las reuniones de la Asamblea directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica. Los poderes se otorgarán por escrito, en los que se indicará el nombre del apoderado y la fecha de la reunión o período de tiempo para la cual se confieren. Serán válidos los poderes enviados por correo electrónico o por medio escrito y no se requiere autenticación o reconocimiento de contenido ante Notario.

ARTÍCULO 19. Reuniones Ordinarias: Las reuniones ordinarias se celebrarán cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio económico con corte al treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año calendario. El Representante Legal convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, resolver sobre la distribución de utilidades, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación.

ARTÍCULO 20. Reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio económico con corte al treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año calendario. El Representante Legal convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, resolver sobre la distribución de utilidades, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación.

ARTÍCULO 21. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes que no puedan esperar para ser solucionadas en la próxima Asamblea ordinaria. En las reuniones extraordinarias no podrán estudiarse temas diferentes a los propuestos en la convocatoria, salvo decisión en contrario de un número singular o plural de Asociados que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 22. Reunión Por Derecho Propio. En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En este caso se podrá deliberar con el cuarenta por ciento (40%) de los asociados.

ARTÍCULO 23. Reuniones No Presenciales o por comunicación sucesiva. La Asamblea General podrá realizar las reuniones de manera no presencial, siempre que se encuentre debidamente representada la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última, en los términos previstos en la ley.

ARTÍCULO 24. Reuniones universales. La Asamblea General, podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de previa convocatoria y ejercer todas las funciones que le son propias, siempre que se encuentre debidamente representada la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 25. Convocatoria a la Asamblea General. La Asamblea General podrá ser convocada a cualquier reunión por los Representantes Legales, el presidente de la Junta Directiva o dos (2) de sus miembros, el Revisor Fiscal o a solicitud del veinticinco por ciento (25%) de los asociados.

La citación ha de hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada asociado enviada a la dirección física o al correo electrónico registrado en la Fundación, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión para las reuniones ordinarias y de tres (3) días calendario anteriores a la fecha de la reunión para las reuniones extraordinarias. Para efectos de la convocatoria no se tendrá en cuenta el día en que se realiza la convocatoria ni el día de la reunión.

ARTÍCULO 26. Régimen de quórum y mayorías decisorias. Para toda reunión de Asamblea habrá quórum deliberatorio cuando estén presentes la mitad más uno de los asociados, salvo lo establecido para las reuniones por derecho propio, de segunda convocatoria, no presenciales o por comunicación sucesiva y universales, y podrán decidir en cualquier reunión con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 27. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá, además de las funciones contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente, las siguientes funciones:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de la Fundación.
- c) Aprobar las reformas estatutarias.
- d) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación.
- e) Aprobar el aumento o disminución del capital social.
- f) Aprobar la actuación de un asociado o un Administrador en actividades que impliquen competencia y/o conflicto de interés con la fundación.
- g) Aprobar la prestación de servicios de Asociados a la fundación y fijar su remuneración.
- h) Elegir y asignarle remuneración a la Junta Directiva, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- i) Elegir y asignarle remuneración al Revisor Fiscal y sus suplentes, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- j) Examinar y aprobar las cuentas y los estados financieros con sus respectivas notas y dictámenes de cada ejercicio económico.

- k) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- l) Examinar y aprobar los informes de gestión presentados a su consideración por el Representante Legal, la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
- m) Aprobar la creación de reservas especiales.
- n) Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, funcionarios directivos, el Revisor Fiscal o contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Fundación.
- o) Elegir y asignarle remuneración al liquidador de la Fundación, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- p) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 28. Actas Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los Asociados podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado o unipersonal.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la Asamblea, la identidad de los Asociados presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los Asociados, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el Secretario o por algún representante legal de la Fundación, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Las actas de las reuniones no presenciales y/o por comunicación sucesiva deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el secretario de la Fundación. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los Asociados.

ARTÍCULO 29. Junta Directiva:

1. Composición:

La Junta Directiva está integrada por tres (3) miembros principales con su respectivo suplente.

2. Cargos:

Los cargos de los miembros de la Junta Directiva son: **presidente, tesorera y secretario.**

3. Periodo:

La Junta Directiva será nombrada para periodos de un (2) año prorrogable indefinidamente si se quiere. En caso de que la Asamblea General no realice un nuevo nombramiento, los miembros de Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

ARTÍCULO 30. a. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses, o extraordinariamente cuando así lo determine y convoque el Presidente o dos (2) de sus miembros. Para llevar a cabo reuniones de Junta Directiva, será necesaria una convocatoria por cualquier medio escrito incluido el correo electrónico, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión, sin tener en cuenta el día en que se realiza la convocatoria y el día en que se realiza la reunión. Dichas reuniones podrán realizarse de manera no presencial, utilizando cualquier medio de comunicación y dejando soporte del mismo.

ARTÍCULO 30. b. Régimen de quórum y mayorías decisorias. Para toda reunión de Junta Directiva habrá quórum deliberatorio cuando estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, y podrán decidir en cualquier reunión con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 31. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá, además de las funciones previstas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente, las siguientes funciones:

- a) Elegir y asignarle remuneración al Representante Legal y sus suplentes, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- b) Elegir y asignarle remuneración a los empleados de nivel directivo que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- c) Designar entre sus integrantes al Presidente.
- d) Crear los demás cargos y empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la compañía, señalando sus funciones y remuneración.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar el ingreso de los asociados.

- g) Aprobar la exclusión de un asociado y la sanción por incumplimiento.
- h) Autorizar la apertura de sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional.
- i) Las demás decisiones de carácter administrativo de la Fundación.

Las diferencias que se presenten entre la Junta Directiva y el Representante Legal, siempre se resolverán a favor de la Junta Directiva. Y las que se presenten entre la Junta Directiva y la Asamblea, se resolverán siempre a favor de la Asamblea General.

ARTÍCULO 32. Representante Legal. La representación legal estará a cargo de una persona natural o jurídica, quien podrá tener uno o varios suplentes designados por la Junta Directiva. En aquellos casos en el que Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Representante Legal de ésta.

El Representante Legal y sus suplentes serán nombrados para periodos de un (2) años prorrogable indefinidamente si se quiere. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento, el Representante Legal y sus suplentes continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

La cesación de las funciones del Representante Legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le corresponden conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal y sus suplentes, deberá ser aprobada por la Junta Directiva o por la Asamblea General según el caso.

ARTÍCULO 33. Funciones y facultades del Representante Legal. La Fundación será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Fundación.

Los suplentes del Representante Legal tendrán las mismas funciones y facultades del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

Entre otras las siguientes serán funciones del Representante Legal:

- a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Administrar los negocios de la Fundación, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos.
- d) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos necesarios.
- e) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- f) Ordenar los gastos y los pagos, dentro de sus limitaciones.
- g) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- h) Presentar a la Asamblea General informe de gestión sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- i) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva.
- j) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- k) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Fundación, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los Asociados. En las relaciones frente a terceros, la Fundación quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

ARTÍCULO 34. Revisor Fiscal. La fundación tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente. El Revisor Fiscal deberá ser contador público, con tarjeta profesional vigente, y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

La Asamblea General podrá encomendar las funciones del Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en estas actividades o a una firma de contadores.

El Revisor Fiscal y su suplente serán nombrados para periodos de un (1) año prorrogable indefinidamente si se quiere. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento, el Revisor Fiscal y su suplente continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

La Revisoría Fiscal se encargará por velar por la protección de los recursos de la Fundación, y garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de los

Asociados. El Revisor Fiscal deberá actuar de buena fe, cumpliendo cabalmente sus funciones y con independencia de los administradores.

Cuando sea convocado a reuniones de la Asamblea General, el Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones, aunque sin derecho a voto. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, los libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás valores de la fundación.

ARTÍCULO 35. Funciones del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal tendrá, además de las funciones previstas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente, las siguientes funciones:

- a) Asegurarse que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones señaladas en los estatutos, en las disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de la ley.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación o en el desarrollo de sus negocios.
- c) Asegurarse que la Fundación cumpla con los métodos y normas de contabilidad exigidos por la ley.
- d) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y por la debida conservación de la correspondencia y los documentos o comprobantes de las cuentas.
- e) Vigilar en forma especial los fondos provenientes de contratos, convenios y recursos de organismos oficiales y privados y prevenir las irregularidades en que puede incurrir la Fundación.
- f) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Fundación estén conformes con el estado de las mismas y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen adecuadas medidas de conservación de todos ellos, presenciando especialmente el inventario anual general de los bienes de la Fundación.
- h) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y arqueos y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre los valores sociales.
- i) Autorizar con su firma cualquier balance que se realice y elaborar el dictamen correspondiente.
- j) Convocar a la Asamblea General cuando lo estime necesario.
- k) Rendir anualmente un informe a la Asamblea General, que contendrá la manifestación de su conformidad o inconformidad sobre la manera como los demás órganos de la Fundación desarrollan las decisiones directivas o cumplan con sus deberes.
- l) Vigilar porque todas las pólizas de seguros que garanticen bienes, créditos o contratos de la Fundación sean expedidas y debidamente renovadas.
- m) Vigilar que todos los ingresos de la Fundación se recauden en forma oportuna y sean depositados en las cuentas habilitadas para el efecto.
- n) Vigilar que todos los pagos que efectúe la Fundación, estén debidamente autorizados y correspondan a la operación presupuestal de la Fundación.

- o) Velar porque todos los controles internos implementados funcionen correctamente.
- p) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendir los informes que le sean solicitados.
- q) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que, no oponiéndose a la naturaleza de su cargo, le encomienden la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36. Incompatibilidades del Revisor Fiscal. Son incompatibilidades para desempeñarse como Revisor Fiscal y su suplente las siguientes:

- a) Ser asociado de la Fundación u ocupar cualquier cargo dentro de ella.
 - b) Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Representante Legal o de cualquier asociado.
 - c) Ser socio de un asociado, de los miembros de la Junta Directiva, del Representante Legal, del Contador o de cualquier otro administrador de la Fundación.
 - d) Haberse desempeñado previamente como contador de la Fundación.
- Las demás señaladas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 37. Tesorero

La Fundación contará con un **Tesorero**, elegido por la Junta Directiva o la Asamblea General (según lo determinen los estatutos). Su función principal será **supervisar, custodiar y administrar los recursos financieros** de la entidad, conforme a las decisiones de los órganos directivos y al objeto social de la Fundación.

El Tesorero será designado por un período de **un (2) años**, prorrogable automáticamente si no se realiza un nuevo nombramiento. Podrá ser removido en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 38. Requisitos para elección de Tesorero:

- Ser mayor de edad y tener capacidad legal.
- Tener conocimientos básicos en manejo contable, financiero o presupuestal.
- No estar inhabilitado por ley para ejercer cargos en entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 39. Funciones del Tesorero:

1. Custodiar los fondos, documentos contables y títulos valores de la Fundación.
2. Realizar los pagos y giros autorizados por la Junta Directiva o el Representante Legal.
3. Llevar registro y control de ingresos, egresos y balances financieros.

4. Supervisar la correcta destinación de los recursos, conforme a los fines de la Fundación.
5. Presentar informes financieros periódicos a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
6. Apoyar al contador o revisor fiscal en la entrega de documentos y soporte contable.
7. Velar por la transparencia y legalidad en el manejo de los fondos institucionales.
8. Respalda con su firma, junto con la del Representante Legal, los documentos financieros si así lo exigen los estatutos o decisiones internas.

ARTÍCULO 40. Presidente

El Presidente de la Junta Directiva ejercerá igualmente la función de Representante Legal de la Fundación ante terceros, siendo el máximo vocero y responsable de su representación legal, judicial y extrajudicial. Será elegido por la Junta Directiva para un período de dos (2) años, prorrogable automáticamente en caso de no realizarse un nuevo nombramiento al finalizar dicho período.

ARTÍCULO 41. Funciones del Presidente

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
2. Firmar, junto con el secretario, las actas y documentos aprobados por los órganos de gobierno.
3. Convocar, por derecho propio o por solicitud de la mayoría de miembros, reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Representar institucionalmente a la Fundación PFU en espacios públicos, privados o gubernamentales cuando sea necesario.
5. Velar por la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
6. Supervisar el funcionamiento general de la Fundación y el cumplimiento de sus fines misionales.
7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o los estatutos

ARTÍCULO 42. Secretario

El secretario será el responsable de la **gestión documental** y del **soporte administrativo** de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Será elegido por la Junta Directiva para un periodo de **un (2) años**, prorrogable de forma automática si no se realiza nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 43. Funciones del Secretario:

1. Redactar y custodiar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Firmar las actas junto con el Presidente y llevar el libro oficial de actas.
3. Preparar las convocatorias, órdenes del día y comunicaciones requeridas para las reuniones.
4. Llevar y custodiar los archivos oficiales de la Fundación.
5. Expedir certificaciones relacionadas con decisiones institucionales, con aprobación de la Junta.
6. Colaborar en la organización de los eventos y actividades institucionales.
7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o los estatutos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 44. Ejercicio social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la Fundación.

ARTÍCULO 45. Cuentas anuales. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Representante Legal de la Fundación someterá a consideración de la Asamblea General los estados financieros de fin de ejercicio.

Capítulo VI Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 46. Disolución de la Fundación. La Fundación se disolverá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
- b) Por voluntad de la Asamblea General.
- c) Por orden de autoridad competente.
- d) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Fundación por debajo del cincuenta (50%) por ciento del patrimonio.
- e) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social.

ARTÍCULO 47. Liquidación. En la liquidación actuará como liquidador o liquidadores, las personas que actúen en ese momento como representantes legales.

Durante el período de liquidación, los Asociados serán convocados a la Asamblea General en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la Ley. Los asociados tomarán las decisiones que le corresponden a la Asamblea General, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Desde el momento en que la Fundación se encuentre incurso en causal de disolución o declarada la misma por los Asociados, la Fundación no será competente para ejercer su objeto social y sólo el o los liquidadores podrán actuar en nombre y representación de la Fundación, debiendo proceder de inmediato a liquidar el patrimonio social, conforme a las prelacións legales.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al representante legal.

El liquidador para llevar a cabo el proceso liquidatario deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Levantar los estados financieros de la entidad a la fecha en la cual se decidió la disolución y liquidación. Estos estados financieros serán los iniciales de la liquidación, y deben contener el detalle de sus activos incluidos los bienes muebles e inmuebles.
- b) Publicar tres (3) avisos en periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informando a la comunidad en general que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, especificando dirección y teléfono del Liquidador. Entre cada aviso debe haber un espacio de quince (15) días. (Artículo 19 del Decreto 15 29 de 1990).
- c) Quince (15) días después de publicado el tercer aviso procederá a cancelar todas las acreencias, guardando todos los soportes y comprobantes a que diere lugar las transacciones. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- d) Luego de cancelado todo el pasivo de la entidad, el Liquidador procederá a hacer una relación, detallando y soportando en debida forma todos los gastos generados a causa del acto administrativo de disolución y liquidación, los cuales deben salir del patrimonio de la entidad que se está liquidando.
- e) Dentro de estos gastos se contemplan: Gastos de inscripción del Liquidador, gastos de publicación, pagos de honorarios por asesorías contables y/o jurídicas, según lo requiera el Liquidador; gastos legales como escrituras públicas, etc. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- f) Una vez cancelado todo el pasivo y absorbido todos los gastos, se deben levantar los estados financieros finales de la liquidación, en los cuales se pueden presentar dos casos: (i) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, tanto los activos como el patrimonio quedaran en ceros, o (ii) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, quedara un remanente del activo patrimonial, el cual debe pasar a una entidad sin ánimo de lucro con fines semejantes a la que se está liquidando determinada por los estatutos, o la asamblea General en el caso de que los estatutos no la determinen, o por el Liquidador en el caso en que ni los estatutos ni la Asamblea General la determinaran. (Artículo 20

del Decreto 1529 de 1990). En el acta presentada se guardó silencio respecto de la entidad que recibirá el remanente del activo patrimonial.

- g) Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, el proyecto de adjudicación del activo patrimonial y la cuenta final de liquidación deben someterse a consideración de la asamblea de asociados y elaborarse el acta en el que conste su aprobación.

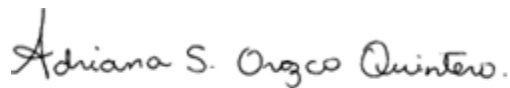
Parágrafo. Los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la fundación, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

Los presentes estatutos han sido leídos en su totalidad, analizados y aprobados por los miembros fundadores de la Fundación PFU en la reunión de constitución celebrada el día **11** de **junio** de **2025**, y se constituyen como norma interna de obligatorio cumplimiento.

Para constancia de su aceptación y validez, firman el presente documento:



Scanned with CamScanner



ERNESTO ENRIQUE POSADA PULIDO
CC No 72,258,357
Presidente

ADRIANA SOFÍA OROZCO QUINTERO
CC No 1,129,520,694
Secretaria